

**ACUERDO: CG-IEEPCO-SNI-13/2013, POR EL QUE SE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA COLOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se califica y declara la validez de la elección celebrada en el Municipio de Santa María Colotepec, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, que se genera a partir de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**A. Acuerdo para precisar los Municipios de Sistemas Normativos Internos.** Mediante Acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-SNI-1/2012, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los que se encuentra el Municipio de Santa María Colotepec.

**B. Elección de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de Santa María Colotepec.** Como se desprende del expediente de elección respectivo, en el Municipio de Santa María Colotepec se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento por el sistema de Sistemas Normativos Internos, la cual se celebró de la siguiente forma:

**1. Oficio de la Dirección de Sistemas Normativos Internos.** Mediante oficio numero IEEPCO/DESNI/184/2013, de fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santa María Colotepec informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

**2. Designación del Comité Municipal Electoral.** El veinticinco de julio del dos mil trece, se llevó a cabo una Asamblea General de Delegados

Municipales de Santa María Colotepec, en conjunto con el Ayuntamiento de dicha localidad, con la finalidad de elegir a los ciudadanos que integrarían el Comité Municipal Electoral del citado Municipio; en mérito de lo anterior, y después de instalar legalmente la asamblea, se designó a la mesa de debates quienes fueron los encargados de llevar el proceso de elección del citado Comité, por lo que después de efectuar la votación por el método de ternas, fueron electos como integrantes del Comité Municipal Electoral los ciudadanos: Braulio Márquez García, Presidente; Silvano Pacheco Hernández, Secretario; Evodio Pedro José, 1er. Vocal; Zoilo Mendoza Ramírez, 2º Vocal; Eva Ortiz Álvarez, 3er. Vocal; Isaías Reyes Sánchez, 4º Vocal, y Mardonio Maya Rodríguez, 5º Vocal.

**3. Lineamientos para llevar a cabo la elección de Concejales Municipales.** Mediante Asamblea General de Delegados Municipales y el Comité Municipal Electoral de Santa María Colotepec, de fecha veintiocho de julio del dos mil trece, se aprobaron los Lineamientos para la realización de la elección de Concejales al Ayuntamiento, aprobándose los siguientes acuerdos:

- “1.- Se emitirá convocatoria el día 1º de Agosto.*
- 2.- Dentro de los requisitos, NO se pedirán las credenciales de elector.*
- 3.- Si se solicitaran todos los demás requisitos tales como los generales (Acta de nacimiento, curp, comprobante de domicilio)*
- 4.- Se solicitará comprobante de cuando menos un servicio en su comunidad, así como la constancia de NO adeudo.*
- 5.- Carta de antecedentes no penales expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.*
- 6.- Estar vigente con sus derechos político Electorales.*

*7.- Periodo de registro de candidatos del 1º al 20 de agosto del 2013.*

*8.- Periodo de campaña del 26 de agosto al 06 de octubre del 2013.*

*9.-Jornada electoral (votaciones) día 13 de octubre del 2013.”*

**4. Convocatoria a elección.** El uno de agosto del dos mil trece, el Comité Municipal Electoral de Santa María Colotepec, publicó la convocatoria a elección de Concejales al Ayuntamiento, para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

**5. Minuta de acuerdos.** El veintitrés de agosto del dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre los integrantes del Comité Municipal Electoral de Santa María Colotepec, así como los candidatos registrados y sus representantes ante el citado Comité; en virtud de lo anterior y después de verter sus puntos de vista, los presentes acordaron el color que identificaría a las planillas contendientes, la posición de los candidatos en la boleta electoral, la forma de la publicidad de la convocatoria a la elección, así como el perifoneo y la firma de un pacto de civilidad.

**6. Asamblea de información.** Con fecha veinticinco de agosto del dos mil trece, se llevó a cabo una Asamblea entre el Comité Municipal Electoral y los Delegados Municipales, con la finalidad de informar los avances referentes a la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Colotepec.

**7. Elección de Concejales Municipales.** Con fecha trece de octubre del dos mil trece, se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Colotepec; en virtud de lo anterior, y después de celebrarse la jornada electoral respectiva, el Comité Municipal Electoral efectuó el cómputo respectivo del que se obtuvieron los siguientes resultados:



PLANILLA	VOTOS
NEGRA	1,596
ROSA	3,652
BLANCA	1,180
MORADA	770
VERDE	2,064
VOTOS NULOS	88
<b>TOTAL</b>	<b>9,350</b>

En virtud de los resultados obtenidos, se declaró como ganadora a la planilla rosa encabezada por el ciudadano Carmelo Cruz Mendoza.

**8. Medio de impugnación.** Con fecha dieciséis de octubre del dos mil trece, los ciudadanos Tomás Canseco Ruiz y Víctor Ramos Hernández, representantes propietario y suplente de la planilla verde, presentaron un escrito de controversia en contra de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Colotepec, mediante el cual solicitaron la anulación de la elección por diversas inconsistencias e irregularidades; motivo por el cual, después del trámite respectivo el Comité Municipal Electoral de Santa María Colotepec, remitió al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca el escrito referido, así como la documentación correspondiente.

**9. Acuerdo del Tribunal Estatal Electoral.** Con fecha veintitrés de octubre del dos mil trece, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral del

Poder Judicial de Oaxaca, dictó acuerdo en el cuaderno de antecedentes número C.A./383/2013, determinando lo siguiente:

***“Primero. Este Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, es competente para conocer y emitir el presente acuerdo, en términos del Considerando primero de este acuerdo.***

***Segundo. Remítase al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, las documentales presentadas por el comité municipal electoral de Santa María Colotepec, Oaxaca, en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el veintiuno de octubre de dos mil trece, en términos del Considerando Segundo de este acuerdo.***

***Tercero. Para constancias déjese copias certificadas de las documentales que se van a remitir al consejo general del citado instituto electoral, en términos del considerandos segundo de este acuerdo.***

***Cuarto. Notifíquese a las partes, en atención a lo establecido en el Considerando Tercero del presente proveído.”***

**10. Escrito de desistimiento.** Mediante escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día veinticuatro de octubre del dos mil trece, los promoventes de la controversia: Tomás Canseco Ruiz y Víctor Ramos Hernández, representantes propietario y suplente de la planilla verde, solicitaron a este Instituto se les tuviera por desistidos de la controversia presentada ante el Comité Municipal Electoral el diecisésis de octubre del dos mil trece, en contra de la elección de Concejales al Ayuntamiento; de la misma forma solicitaron que dentro del procedimiento conciliatorio se les señalara fecha y hora para ratificar el contenido del citado escrito, y en el momento procesal oportuno se validara la elección de Concejales al

Ayuntamiento del Municipio de Santa María Colotepec de fecha trece de octubre del año en curso.

**11. Citatorios para la ratificación.** En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, giró citatorio a los ciudadanos Tomás Canseco Ruiz y Víctor Ramos Hernández, para que se dieran cita el veinticinco de octubre del dos mil trece, a fin de llevar a cabo la ratificación correspondiente; de la misma forma se citó al ciudadano Carmelo Cruz Mendoza en su calidad de Presidente Municipal electo de Santa María Colotepec, así como al ciudadano Andrés Santiago Santiago, quien participó como candidato a la Presidencia Municipal por la planilla verde.

**12. Acta de comparecencia.** Con fecha veinticinco de octubre del dos mil trece, los ciudadanos Tomás Canseco Ruiz y Víctor Ramos Hernández, representantes propietario y suplente de la planilla verde que contendió en la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Colotepec, se presentaron ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, para ratificar el escrito de desistimiento presentado ante este Instituto el día veinticuatro del mismo mes y año; en virtud de lo anterior, y después de identificarse con sus respectivas credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral, los ciudadanos mencionados manifestaron que de su libre y espontánea voluntad ratificaban el escrito de desistimiento que les fue puesto a la vista, respecto de la controversia presentada ante el Comité Municipal Electoral de Santa María Colotepec, el dieciséis de octubre del dos mil trece.

De igual forma, dentro del procedimiento conciliatorio establecido en el artículo 264, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, solicitaron se les tuviera por desistidos de la controversia planteada, y en el momento procesal oportuno validar la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Colotepec celebrada el trece de octubre del dos mil trece.

**13. Minuta de Trabajo efectuada en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.** Con fecha veinticinco de octubre del dos mil trece, se llevó a cabo una reunión entre la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, personal adscrito a dicha dirección, los ciudadanos Tomás Canseco Ruiz y Víctor Ramos Hernández, representantes propietario y suplente de la planilla verde, así como el ciudadano Carmelo Cruz Mendoza en su calidad de Presidente Municipal electo de Santa María Colotepec; por lo que una vez que los asistentes expusieron sus puntos de vista, se llegó a los siguientes acuerdos:

*“PRIMERO: Los ciudadanos Tomás Canseco Ruiz y Víctor Ramos Hernández, Representantes Propietario y Suplente de la Planilla Verde en el municipio de Santa María Colotepec, solicitan que se dé por terminado el presente procedimiento de conciliación, para que en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Consejo General de ese Instituto valide la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Colotepec.*

*SEGUNDO: Las partes que se encuentran presentes toman el acuerdo referido en el párrafo que antecede, con la finalidad de evitar un conflicto mayor que pudiera poner en riesgo la estabilidad y paz del municipio, así como poner en riesgo la integridad de los habitantes del Municipio de Santa María Colotepec.”*

**14. Escrito de inconformidad.** Con fecha treinta y uno de octubre del dos mil trece, el ciudadano Andrés Santiago Santiago, quien participó como candidato a Presidente Municipal por la planilla verde en la elección de Concejales al Ayuntamiento del Santa María Colotepec, presentó un escrito ante este Instituto mediante el cual solicitó copias certificadas de todos y cada uno de los documentos que integren el expediente formado con motivo de la referida elección con la finalidad de iniciar una defensa adecuada por el ilegal desarrollo de la jornada

electoral, solicitando declarar la nulidad de los comicios toda vez que existieron irregularidades de lo que manifiesta como una falta de ponderación de las normas, principios, instituciones, procedimientos y prácticas tradicionales; de la misma forma solicitó se señalara fecha y hora para que se llevaran a cabo pláticas con los demás candidatos respecto de las supuestas irregularidades efectuadas en la elección.

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

### **SEGUNDO. Autonomía y libre autodeterminación.**

De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2º, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización

Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

### **TERCERO. Calificación de la elección.**

Que para la calificación de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Colotepec, debe tomarse en consideración que la misma se celebró conforme a los Sistemas Normativos Internos la comunidad, pues se llevó a cabo de la siguiente forma:

- I.** Como consta en los antecedentes del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santa María Colotepec, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.
- II.** Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santa María Colotepec cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, nombró un Comité Municipal Electoral, quien fue el encargado de expedir la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la elección de Concejales Municipales, la cual se llevó cabo mediante urnas y boletas electorales, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santa María Colotepec; de la misma forma el día de la jornada electoral se instalaron las veintiséis casillas que el Comité Municipal Electoral había acordado y se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que

determinó el órgano electoral de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que finalizó la jornada electoral, la autoridad electoral competente efectuó el cómputo respectivo, resultando electa la planilla rosa encabezada por el ciudadano Carmelo Cruz Mendoza por una mayoría de 3,652 votos, para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Carmelo Cruz Mendoza	Feliciano Salvador Cruz
Síndico Procurador	Juvenal Herrera Hernández	Simeón Rodríguez Granados
Regidor de Hacienda	Sifrido Ruiz Castellanos	José Guadalupe Velazco Alonso
Regidor de Obras	Gilberto Luis Gil Villa	Santos Reyes Ruiz
Regidor de Educación	Gonzalo Ruiz Cruz	Claudio Ramírez Rojas
Regidor de Salud	Elías Hernández Jiménez	María Celia Herrera Castellanos
Regiduría Agropecuaria	Bernardo Ramos Díaz	Silvano Osorio Jiménez
Regidor de Deportes	Daniel Santiago Ramírez	Constantino Jiménez Martínez
Regidor de Turismo	Lucia Ramírez Merlin	Fernando Plutarco Alcántara González
Regidor de Ecología	Rosa Ruiz Robles	Narciso Bohórquez Matus

**III.** Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres del Municipio de Santa María Colotepec, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

**IV.** En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales de Santa María Colotepec, se realizó el correspondiente cómputo de la elección, desarrollándose en forma

pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por el Comité Municipal Electoral y se observaron los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el Comité Municipal Electoral hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

**CUARTO. De la controversia presentada por Tomás Canseco Ruiz y Víctor Ramos Hernández.**

Que como consta en el expediente de elección respectivo, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 y 18, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, el Comité Municipal Electoral de Santa María Colotepec, efectuó el trámite de la controversia presentada por los ciudadanos Tomás Canseco Ruiz y Víctor Ramos Hernández, representantes propietario y suplente de la planilla verde que contendió en la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio referido; así mismo, remitió la controversia, sus anexos así como las constancias atinentes al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, para la resolución correspondiente.

En virtud de lo anterior, y como ya se mencionó en el punto número 9 del capítulo de antecedentes del presente Acuerdo, con fecha veintitrés de octubre del dos mil trece, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dictó acuerdo en el cuaderno de antecedentes número C.A./383/2013, en el cual determinó remitir al Consejo General de este Instituto, las documentales presentadas por el Comité Municipal Electoral de Santa María Colotepec, para que en términos del artículo 264, del Código de Instituciones Políticas y

Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, conociera de la controversia presentada respecto de la renovación de las autoridades municipales de la localidad referida.

Así entonces, y dando cabal cumplimiento al acuerdo referido en el párrafo que antecede, con fecha veinticuatro de octubre se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por Tomás Canseco Ruiz y Víctor Ramos Hernández, mediante el cual solicitaron a este Instituto se les tuviera por desistidos de la controversia presentada ante el Comité Municipal Electoral el dieciséis de octubre del dos mil trece, en contra de la elección de Concejales al Ayuntamiento; de la misma forma solicitaron que dentro del procedimiento conciliatorio se señalara fecha y hora para ratificar el contenido del citado escrito, y en el momento procesal oportuno se validara la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Colotepec de fecha trece de octubre del año en curso.

De esta forma, los ciudadanos Tomás Canseco Ruiz y Víctor Ramos Hernández, se presentaron ante esta autoridad electoral el día veinticinco de octubre del dos mil trece, con la finalidad de ratificar el escrito de desistimiento presentado ante este Instituto el día veinticuatro del mismo mes y año; en virtud de lo anterior, mediante acta de comparecencia que obra en el expediente de elección correspondiente, los ciudadanos referidos manifestaron que de su libre y espontánea voluntad ratificaban el escrito mediante el que se desistieron de la controversia presentada ante el Comité Municipal Electoral de Santa María Colotepec, solicitando que dentro del procedimiento conciliatorio establecido en el artículo 264, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se les tenga por desistidos de la controversia planteada, y en el momento procesal oportuno se validara la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Colotepec celebrada el trece de octubre del dos mil trece.

En mérito de lo referido, y tomando en cuenta que los promovientes de la controversia presentada en contra de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Colotepec, se desistieron de su pretensión, y al no existir otra controversia o inconformidad en

contra de la elección celebrada el trece de octubre del dos mil trece en la referida localidad, este Consejo General considera procedente validar la multicitada elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Colotepec.

**QUINTO. Escrito presentado por Andrés Santiago Santiago.**

Que como se refirió en el antecedente número 14 del presente acuerdo, el ciudadano Andrés Santiago Santiago, quien participó como candidato a Presidente Municipal por la planilla verde en la elección de concejales municipales de Santa María Colotepec, presentó un escrito mediante el que sustancialmente solicita lo siguiente:

- La expedición de copias certificadas de todos y cada uno de los documentos que integran el expediente de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Colotepec, a fin de contar con los elementos suficientes para hacer valer sus derechos.
- Se declare la nulidad de la elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Colotepec, toda vez que existieron supuestas irregularidades consistentes en que no se ponderaron las normas, principios, instituciones, procedimientos y prácticas tradicionales.
- Señalar fecha y hora para llevar a cabo las pláticas con los demás candidatos a Presidentes Municipales respecto de las supuestas irregularidades de la elección de concejales municipales.

Así entonces, en salvaguarda de su derecho de petición, consagrado en los artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la particular del Estado, este Consejo General considera procedente dar contestación a la solicitud del peticionario y efectuar el estudio de fondo del escrito de cuenta, con la finalidad de conocer respecto de alguna irregularidad que pudiera haberse suscitado en la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Colotepec.

Por lo que respecta a lo manifestado por el promovente en el sentido de que la jornada electoral se desarrolló de forma ilegal, al haberse permitido participar como candidatos a personas inelegibles y que

existieron supuestas irregularidades consistentes en que no se ponderaron las normas, principios, instituciones, procedimientos y prácticas tradicionales, solicitando la nulidad de la elección de concejales municipales, debe decirse que únicamente refiere en forma genérica e imprecisa supuestas irregularidades o ilegalidades respecto de la elección municipal, sin especificar en ningún momento qué irregularidades o ilegalidades se presentaron de manera particular, inclusive, de la lectura integral del escrito de cuenta no se deduce irregularidad alguna, además que no se presentó ninguna prueba que permita a esta autoridad acreditar el dicho del promovente, aún de manera indiciaria.

Sin detrimento de lo anterior, del análisis integral del expediente formado con motivo de la elección de Concejales al Ayuntamiento, esta autoridad no advierte causal alguna por la que se pudiera declarar la nulidad de la elección o la inelegibilidad del candidato que resultó electo, pues como se advierte del análisis efectuado en el considerando tercero del presente acuerdo, los ciudadanos electos cumplen con los requisitos necesarios para integrar el Ayuntamiento.

Es importante precisar que el promovente ya había presentado una controversia a través de sus representantes acreditados ante el Comité Municipal Electoral, y que como obra en las constancias que integran el expediente respectivo, los ciudadanos Tomás Canseco Ruiz y Víctor Ramos Hernández, se desistieron de dicha inconformidad, ratificándola en su carácter de representantes de la planilla verde, encabezada por el ahora promovente.

Ahora bien por lo que respecta a la solicitud de documentación, expídasele copia de todos los documentos que integran el expediente respectivo, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer ante las instancias competentes, notificándole al promovente copia certificada del presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

#### **SEXTO. Conclusión.**

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe

declararse la validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Colotepec, pues dicha elección se apegó a las normas establecidas por el Comité Municipal Electoral, así como a la convocatoria que para tal efecto publicó; las Autoridades Electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 92, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263 y 264, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de Santa María Colotepec, que electoralmente se rigen bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en los considerandos tercero y cuarto del presente acuerdo, se califica y se declara legalmente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Colotepec, celebrada el trece de octubre del dos mil trece, en la cual resultó electa la planilla rosa encabezada por el ciudadano Carmelo Cruz Mendoza, por una mayoría de 3,652 votos.

**SEGUNDO.** Expídase la constancia de mayoría a los Concejales electos en el Municipio a que se refiere el punto de Acuerdo que antecede.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

**NOTIFÍQUESE** mediante copia certificada del presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, y al ciudadano Andrés Santiago Santiago, para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Maximino Vargas Betanzos, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputado Joel Isidro Inocente, Representante Legislativo, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cinco de noviembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

**POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**ALBERTO ALONSO CRIOLLO**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**